

## **TENDENCIAS DOCTRINALES EN LA ÉPOCA DE LA JURISPRUDENCIA CLÁSICA SALMANTINA**

SALUSTIANO DE DIOS\*

RESUMEN: Desde 1480 hasta 1650, aproximadamente, transcurre la época clásica de la jurisprudencia en la Universidad de Salamanca, de notables maestros y estudiantes, canonistas y civilistas. Por la obra de unos y otros cabe deducir que el *mos italicus* fue predominante, aunque no puede negarse que otros juristas, en mayor número de lo que se venía presuponiendo, se movían en el ámbito del humanismo jurídico y de las corrientes teóricas.

ABSTRACT: From 1480 to 1650 Salamanca's University went through the classic period of its Jurisprudence, a period with outstanding students, professors, canonist and civilist. According to their work, the *mos italicus* appears to be predominant, although it can not be denied that it had been thought of before, were involved in the Juridic Humanism as well as in Theoretical Movements.

PALABRAS CLAVE: Jurisprudencia clásica salmantina / *mos italicus* / Humanismo jurídico

\* Facultad de Derecho. Universidad de Salamanca. E-mail: sadedios@usal.es

## 1. DE ENTRADA, UNA GUÍA DE INTENCIONES O DE PROPUESTAS

Lo que me propongo en estas breves páginas es esbozar algunas notas sobre las tendencias o corrientes científicas que siguieron durante casi dos siglos los juristas de la Universidad de Salamanca, maestros y principales discípulos, desde aproximadamente 1480 hasta 1640, o algo después, que constituye su época clásica<sup>1</sup>. Pero con muchas limitaciones, una de ellas derivada de la propia naturaleza de la empresa, difícilmente abarcable, pues se extiende a toda la jurisprudencia, es decir, tanto a los cultivadores del derecho civil o romano o cesáreo, o legistas, según entonces también se decía, por su vinculación con la Facultad de Leyes, como a canonistas o estudiosos de derecho pontificio, incardinados en la Facultad de Cánones. Unos y otros se reconocían bajo el título de juristas, jurisperitos, jurisconsultos, jurisprudentes o intérpretes del derecho y eran los componentes del *ius commune*, vigente en Europa, que atendía a las dos grandes vertientes de la sociedad de su tiempo, civil o temporal y religiosa o eclesiástica. Tanta era la afinidad que en sus libros, salvo que hubieran sido catedráticos, preceptores o profesores, no suelen indicar su especialidad jurídica, ni es siempre ésta reconocible por el género de sus escritos, ni por sus citas de autoridad, ni por sus métodos, equiparables en gran medida en las dos ramas de derecho. Más aún, en numerosas ocasiones los juristas se graduaban en ambos derechos, y en las reglas de enseñanza que conservamos se considera imprescindible el conocimiento de los dos, mediante la asistencia a las lecturas y disputas académicas y el aprendizaje de textos y comentarios civiles y canónicos, así como por la tenencia de libros, generosa, que les capacitaban para escribir, dictaminar, abogar o juzgar sobre las más diversas materias<sup>2</sup>. Y a fuer de

1 La coincidencia en el tiempo entre este trabajo y otro que, con el título de corrientes jurisprudenciales, he elaborado para la *Historia de la Universidad de Salamanca*, coordinada por L. E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, hace que ambos sean muy semejantes, incluso en su literalidad. Creo que es de honradez intelectual hacérselo saber al lector. Aprovecho también la oportunidad para señalar que las citas de las obras de los autores se lleva a cabo por las ediciones manejadas, no siempre las primeras en aparecer.

2 Sobre estos extremos nos ilustran tres autores de fines del siglo XVI y principios del XVII: D. ESPINO DE CÁCERES, catedrático salmantino de cánones, que publicó una forma de pasar, *Instruction y reglas para pasar en la facultad de Canones, y Leyes, así para los que de proposito pretenden pasar el Curso de los quatro años, como para los que no tienen tanto caudal, y pretenden con breve tiempo de pasantes, tratar de abogar. Y ansimismo para los Clerigos que pretender estar instructos en materias Canonicas, así para Beneficios, como para Oficios*, Salamanca, 1591; F. BERMÚDEZ DE PEDRAZA, abogado granadino,

sinceros, de entre todos los juristas, los canonistas gozaban de mejores perspectivas profesionales, con las salidas propias de la Iglesia, que no excluían las del servicio al rey, razón de su mayor número entre los alumnos de derecho en Salamanca.

Otra acotación viene dada por las fuentes empleadas en este artículo, que son exclusivamente de carácter impreso; libros, en definitiva, para los cuales contamos con una ayuda excelente, la de Nicolás Antonio, él también escritor de derecho y estudiante de leyes y cánones de la universidad salmantina, admirador reconocido de dos de sus catedráticos civilistas, Ramos del Manzano y Fernández de Retes; Nicolás Antonio prolongó su relación de literatura hasta 1684<sup>3</sup>. Muchos fueron en todo caso los juristas del entorno de Salamanca que en estos tiempos trataron de derecho, fenómeno que ha de insertarse a su vez dentro de la jurisprudencia de la Corona de Castilla, de más de dos centenares de autores y de muchos más cientos de obras, que hoy puede causar asombro. Y bastantes de entre ellos han sido objeto aquí de examen. Sin embargo, todavía deberíamos completar esta tarea con el análisis de textos inéditos, particularmente importantes en el caso de los profesores salmantinos, que dejaron manuscritos no pocos frutos de su trabajo docente, en ocasiones los únicos de su actividad y que se antojan imprescindibles para poder perfilar con trazos seguros la evolución de las corrientes jurisprudenciales<sup>4</sup>.

Con todo, el límite más llamativo con que nos encontramos a la hora de señalar las características que tipificaron a la jurisprudencia de maestros y escolares de la academia salmantina a lo largo de estos dos siglos, viene dada por la deficiente atención que hasta el presente se le ha venido prestando a su conocimiento, extensiva, por lo demás, a toda la ciencia jurídica de la antigua Corona de Castilla en

que con sus ojos puestos en la Universidad de Salamanca escribe una obra titulada *Arte Legal para estudiar la Jurisprudencia. Con la Paratilla, y exposicion a los titulos de los quatro libros de las Instituciones de Justiniano*, Salamanca, 1612; J. YÁÑEZ PARLADORIO, abogado de Valladolid y antiguo alumno salmantino de Covarrubias, que dirige unas cartas a dos hijos estudiantes de derecho en Salamanca, con el rótulo, *De ratione iuris discendi et in iure scribendi. Epistolae tres*, recogidas tardíamente como apéndice a su *Opera luridica*, Lyon, 1678.

3 Me refiero a su *Biblioteca Hispana Nova*, Madrid, 1783-88, donde, por cierto, no deja de recoger su propia vida y obra, entre expresiones de veneración por su preceptor Ramos del Manzano, en la voz **Nicolaus Antonius**. Su obra de derecho lleva por título *De exilio sive de exilii Poena antiqua et nova, Exulumque conditione et iuribus. Libri tres*, Amberes, 1659, y en la dedicatoria al obispo Diego de Arce le recuerda que envió antes su libro a Salamanca a Francisco Ramos del Manzano y a José Fernández de Retes.

4 La impresión de la actividad docente de los profesores salmantinos, en especial de sus **relecciones o repeticiones**, encontraría facilidades gracias a un precepto de los estatutos de Gilimón de la Mota, de 1618, confirmados por el rey ese mismo año, que autorizaba su publicación con la sola licencia del Ordinario de Salamanca y el acuerdo del Claustro de la Universidad, sin pasar por el Consejo Real y otras censuras. Se observa en las correspondientes a Pichardo Vinuesa, Melchor de Valencia y otros maestros que recogen el tenor de los estatutos y el acuerdo respectivo del Claustro, del que da oportuna fe el escribano del Estudio. En cuanto a la importancia de los manuscritos nos aleccionan A. GARCÍA Y GARCÍA, "Canonistas salmantinos del siglo XVI", *Estudios Canónicos*, Salamanca, 1988, pp. 31-48, así como M<sup>o</sup> P. ALONSO ROMERO, "Theoria y Praxis en la enseñanza del derecho: Tratados y prácticas procesales en la Universidad de Salamanca a mediados del siglo XVI", *AHDE*, 61(1991), pp. 451-547.

el citado periodo<sup>5</sup>. Sobre todo por comparación con los teólogos<sup>6</sup>. Si bien, también es verdad, y no se incurre en contradicción, en ello reside uno de los principales alicientes del investigador, que así puede moverse con más libertad y atrevimiento en la exposición de sus apreciaciones.

¿Cuáles son entonces, para avanzar en las propuestas, los grandes rasgos que caracterizan a la jurisprudencia de maestros y discípulos de Salamanca durante este par de siglos? El primero de ellos, a la luz de los libros, es la continuidad que se supo mantener en la academia salmantina respecto a los estudios de derecho a lo largo de todo el periodo, desde el reinado de los Reyes Católicos hasta bien entrado el siglo XVII. No se observa, frente a lo que a veces se dice, ningún corte ni ningún estancamiento o decadencia en la producción científica de los juristas en toda la época mencionada, de indudable talla en múltiples supuestos, a la altura de las mejores universidades europeas<sup>7</sup>. Con lo que a la continuidad se añade la calidad como una segunda característica. Notables jurisprudentes de esta Universidad existieron, en efecto, en el último tercio del siglo XV, en la primera mitad del siglo XVI y en los reinados de los sucesivos felipes, e incluso llegaron al de Carlos II, que es cuando podemos afirmar entra en crisis profunda la literatura

5 Pero que la situación sea deficiente e insatisfactoria no significa que carezcamos de estudios, y a veces muy valiosos, que afectan a los juristas castellanos en general y más en concreto a los de esta Universidad durante la etapa que analizamos. Aparte de trabajos sobre algún jurisprudente, a varios de los cuales se hará puntual referencia al hilo de la exposición, conviene ahora recordar los siguientes autores y títulos de ámbito más amplio: L. PEREÑA VICENTE, *La Universidad de Salamanca, forja del pensamiento político español en el siglo XVI*, Salamanca, 1954; F. DE CASTRO Y BRAVO, *Derecho Civil de España. Parte General*, Madrid, 1955, pp. 152-174; J. L. DE LOS MOZOS, *Metodología y ciencia en el Derecho Privado Moderno*, Madrid, 1977, pp. 280-316; F. CARPINTERO, "Mos italicus, mos gallicus y el humanismo racionalista", *Ius Commune*, VI (1977), pp. 108-171; V. PIANO MORTARI, *Gli inizi del Diritto Moderno in Europa*, Nápoles, 1980, pp. 405-415; J. M. PELORSON, *Les letrados juristes castillans sous Philippe III*, Le Puy-En-Velay, 1980; R. GIBERT, *Ciencia jurídica española*, Granada, 1983; L. E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina del Barroco, periodo 1598-1625*, III, Salamanca, 1986, pp. 497-514; F. TOMÁS Y VALIENTE, "El pensamiento jurídico", en *Enciclopedia de Historia de España*, dirigida por Miguel Artola, Madrid, 1988, pp. 327-408; B. CLAVERO, *Historia del Derecho: Derecho común*, Salamanca, 1994, 2ª reimpr.; M. PESET Y P. MARZAL, "Humanismo jurídico tardío en Salamanca", *Studia Historica-Historia Moderna*, 14 (1996), pp. 63-83; J. M<sup>a</sup> LAHOZ FINESTRES, "El humanismo jurídico en las universidades españolas", en L. E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO (ed.), *Las Universidades Hispánicas: de la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, I, Salamanca, 2.000, pp. 313-326; A. GARCÍA Y GARCÍA, "Derecho romano-canónico medieval en la Península Ibérica", en J. ALVARADO (ed.), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*, I, Madrid, 2.000, pp. 79-132.

6 Hasta tal punto puede llegar el grado de desconocimiento de la jurisprudencia emanada de la universidad salmantina, como para considerarla irrelevante, frente lo que habría acontecido con la teología, según contemplamos en un destacadísimo estudioso de la historia de esta academia, V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad de Salamanca. La Universidad en el siglo de oro*, II, Salamanca, 1970, pp. 20-21.

7 Si no era la principal, o príncipe de todas, o casa de la doctrina, como pregonaban con frecuencia y de forma interesada los maestros y discípulos salmantinos de derecho. Pero que algún fundamento tenían se comprueba por BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal*, cap. III, p. 16, quien comparaba la Salamanca de sus tiempos con la mítica Bolonia de Azo y atribuía a ambas diez mil estudiantes.

jurídica castellana, como otras ramas literarias, que no levantarían cabeza en un momento en que bien se las hubiese necesitado, en el del racionalismo, para preparar tiempos más modernos. Pero el análisis de sus causas es de otra historia, más profunda, que pasa por el agotamiento político y cultural de Castilla, como fue con su auge cuando se expande la jurisprudencia letrada en este territorio y desde la universidad salmantina, principalmente<sup>8</sup>.

De la continuidad y calidad de un número apreciable de juristas que en esta etapa enseñaron derecho en Salamanca, o en ella lo aprendieron, hablan sus obras, con ediciones españolas, muchas de Salamanca, pero también con numerosas impresiones fuera de la Península, en sedes como Lyon, Venecia, Amberes, Colonia, Frankfurt o Ginebra, por citar las más repetidas, que facilitaban su difusión y recepción por toda Europa, donde eran bien aceptados. Y se trata de docenas de jurisprudentes relacionados con el estudio salmanticense los que lograron editar sus libros fuera de España, en ocasiones bajo forma de obras completas, referidas a todas las tendencias doctrinales y durante todo el periodo analizado, e incluso no serían escasos los reeditados en el siglo XVIII en prensas extranjeras, como exentos o en los distintos *thesaurus iurisprudentiae* o colecciones de rango semejante<sup>9</sup>.

Otro elemento, el que atañe de forma específica a nuestro tema, es la variedad de posturas metodológicas sostenidas por los juristas que enseñan o reciben su formación en leyes y cánones en Salamanca. Es asunto complejo, porque no siempre es fácil deslindar posiciones. Más aún, fueron los menos los autores que abiertamente se manifestaron a favor de la tradición y en contra de las innovaciones, o a la inversa, seguidores de los juristas más novedosos, si bien entre éstos, por su propia condición, fue más usual la explicación de sus preferencias doctrinales, que incluían el orden y el método. Ni siquiera la lengua, por insistir en los escollos, es un factor decisivo, ni entre los mismos partidarios de una jurisprudencia renovadora, que si de ordinario exigieron un latín depurado, alejado de barbarismos, por otros se reclamó la escritura en lengua romance, para ponerla al alcance de todos; de igual modo que nos es dado contemplar la curiosidad de que un autor de signo humanista, y de culto latín, escriba obras en castellano más convencionales, o bien que un jurista, cuyos escritos latinos siguen pautas tradicionales, luego escriba obras castellanas inspiradas en la antigüedad clásica. La naturaleza de los géneros literarios condicionó el uso por los juristas de una u otra lengua,

8 Con anterioridad a los Reyes Católicos la producción jurisprudencial, al menos la civil, debió ser escasa, según se constata por A. PÉREZ MARTÍN, "La literatura jurídica castellana en la Baja Edad Media", en J. ALVARADO (ed.), *Historia de la literatura jurídica*, pp. 61-78.

9 Aunque, ya antes, en el siglo dieciséis, tres famosos juristas vinculados a Salamanca, Rodrigo Suárez, Palacios Rubios y Diego de Segura, del *mos italicus*, se reeditan conjuntamente fuera de España, en materia de bienes matrimoniales, con este título: *Tractatus de bonis constante matrimonio acquisitis, trium clarissimum iurisconsultorum hispaniorum Roderici Suaris, Ioannis Lopes, et Didaci a Segura, Colonia, 1590*. Pero del prestigio de Salamanca y de las obras de algunos de sus preclaros juristas es buen testimonio el del jesuita, y panegirista de Antonio Agustín, A. SCHOTT, *Hispanicae Bibliothecae seu de Academiis ac Bibliothecis*, Frankfurt, 1608, pp. 28-51, 299-325 y 448-450.

piénsese en la preferencia del castellano en los libros con la denominación de arte, fuera legal, de contratos o de gobierno, o en aquellos que tenían por objeto la apología de la monarquía.

De todos modos, por la obra impresa, la inmensa mayoría en latín, podemos pensar que el *mos italicus*, en su variante tardía, es predominante, y hasta se hacía gala por parte de algún autor de un modo bartolista de interpretar el derecho propio de Salamanca. Mas tampoco se puede negar que otros juristas, en mayor cantidad de lo que se viene presuponiendo, se movían en el seno del *mos gallicus* y humanismo jurídico, en gran parte asimismo tardío, o de él recibieron notorias influencias, ni faltaron entre los autores alusiones a los postulados de los novísimos salmantinos, así calificados<sup>10</sup>. También fueron abundantes los situados en posiciones intermedias, respetuosos con el pasado jurídico y no por ello cerrados a las nuevas direcciones cultas; o eclécticos, si así preferimos denominarlos, porque toman lo que les interesa de las distintas doctrinas, a veces con un afán erudito, de acumulación de métodos y autoridades, pese a las contradicciones y obscuridades que semejante criterio podía dar lugar. De manera expresa, como veremos, algunos juristas se decantan por una vía media entre antiguos y modernos como la más equilibrada y conveniente, pero es que aún los más innovadores y humanistas no se atreven a incurrir en excesos, como habrían resultado de atacar frontalmente a Justiniano y Triboniano, para los que casi siempre encuentran alguna disculpa. Si no es que el género de literatura escogido en cada momento, e incluso la materia objeto de estudio, condiciona el método. En principio, por ejemplo, las lecturas, repeticiones y disputas académicas son más propicias para el lucimiento romanista y humanista mientras que los *consilia* o los *responsa*, o los comentarios a leyes regias, o las cuestiones varias, por su conexión con la práctica, ofrecen una imagen más tradicional. Pero se da el caso de que un mismo autor, comentarista de leyes regias, se muestra en una obra como seguidor de tendencias renovadoras, facilitado por el tema de que trata, mientras en otra, también por la naturaleza de su contenido, obedece a pautas convencionales.

En general, conforme atestiguan sus obras, estos juristas poseían una sólida formación académica, que habían tenido ya oportunidad de poner a prueba en las peticiones de cátedras, disputas escolásticas y en el mismo examen de los grados, particularmente en el de licenciatura, de proverbial rigor en Salamanca, que desviaba a muchos oyentes hacia otras Universidades<sup>11</sup>. Más todavía, los maestros de derecho y sus discípulos más destacados eran gentes cultas, a veces muy cultas,

---

10 No comparto por ello la nula consideración, por inexistente, que le merecen los juristas de estas tendencias a un especialista del humanismo español, como es el caso de L. GIL FERNÁNDEZ, *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*, Madrid, 1981 y *Estudios de humanismo y tradiciones clásicas*, Madrid, 1984.

11 Tema distinto era el de los costes de los grados, también elevados en Salamanca, para acentuar su prestigio y privilegios, sobre todo los de doctorado, que era otro motivo de buscar Universidades más asequibles, según confesaba Huarte de San Juan. Puede verse en J. L. PESET, "Las críticas a la Universidad de Juan Huarte de San Juan", en L. E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO (ed.), *Las Universidades Hispánicas*, I, pp. 390-391.

para lo que disponían de buenas bibliotecas en los colegios y casas religiosas, aparte de las suyas particulares<sup>12</sup>. Estaban al día de lo que se escribía en España y fuera de ella, de lo cual no raramente hacen ostentación, destacando las últimas opiniones, aunque la cita de autores y el diálogo entre ellos estaba en la esencia de la jurisprudencia, que no era sino doctrina o interpretación de los problemas que se planteaban en los textos de derecho y en la realidad de los tribunales y órganos de gobierno. Y debatían sobre todos los asuntos de su tiempo, la jurisprudencia era una disciplina omnicomprendiva, nada le caía lejos, como ocurrió con el tema de la política y de los arbitrios desde fines del siglo XVI. Para ello se valían de pluralidad de géneros jurídicos, caso de las lecturas, repeticiones, disputas, glosas y comentarios, adiciones, tratados, libros de cuestiones varias, cuestiones disputadas, prácticas procesales, dictámenes y alegaciones, decisiones judiciales, vocabularios y repertorios jurídicos, o libros de antinomias y concordias entre los derechos civil, canónico y regio, sin descuidar las obras sobre reglas y método de derecho. Además los contactos, e intercambios, con las Universidades de Coimbra, Bolonia, Milán, Ferrara o Nápoles fueron sumamente enriquecedores y constituyeron en estos siglos una de las grandes vías de penetración y difusión de la ciencia jurídica, también en su versión de humanismo jurídico. Baste recordar como muestra de este fenómeno los nombres de Antonio Agustín, Martín de Azpilcueta, Manuel Costa, Arias Pinel, Francisco Ramos del Manzano, Juan Francisco Ramos del Manzano o Fernando Arias de Mesa.

Son cuestiones que nos ayudan a comprender las corrientes jurisprudenciales, como a tal fin juzgamos utilísimo, si no imprescindible, perseguir la conexión entre maestros y discípulos, gracias a la cual se reproducían secularmente los saberes. En estos lazos inciden con reiteración los juristas de Salamanca, que se precian del respeto hacia sus preceptores y los designan a menudo por sus nombres, cuando no aparecen en los libros elocuentes elogios de los discípulos hacia sus maestros, o de los maestros hacia sus estudiantes, en forma de prólogos u otros escritos preliminares<sup>13</sup>. Las listas de profesores de Salamanca, por incompletas que sean, también nos sirven de gran valor para conocer las líneas de filiación doctrinal<sup>14</sup>.

12 Por lo que puedo verificar en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, donde vengo efectuando la investigación, gran parte de los libros de derecho proceden de los antiguos Colegios, de los mayores pero también de los menores, así como de las Casas religiosas, especialmente de los jesuitas. Uno de los instrumentos que permitió a los Colegios la acumulación de libros fue la donación por parte de antiguos colegiales, como ocurrió en el caso de Diego de Covarrubias, que legó sus libros, a excepción de los griegos, al Colegio de Oviedo, según señala T. SANTANDER, "Aproximación a la biblioteca de Don Diego de Covarrubias", en J. A. BONILLA HERNÁNDEZ (COORD.), *Salamanca y su proyección en el mundo. Estudios históricos en honor de don Florencio Marcos*, Salamanca, 1992, pp. 183-212.

13 Del papel de los maestros y del respeto hacia ellos habla ampliamente BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Arte legal*, cap. VIII, así como también YÁÑEZ PARLADORIO, *Opera iuridica*, Epístola I, num. 6, 7 y 19, y Epístola II, nº 3.

14 Es obligado al respecto, con adición además de pequeñas biografías, E. ESPERABÉ DE ARTEAGA, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*; II, Salamanca, 1917, pp. 285-618.

Aún debo anticipar otras reflexiones, como que la adscripción a unas tendencias u otras no prejuzga la calidad y solidez científica de sus seguidores, ya que juristas solventes los hubo en las diversas corrientes y posiciones, según fue el caso de varios de los que nos pueden parecer de orientación tradicional, conocidos como comentaristas o bartolistas, que escribieron magníficos tratados y comentarios. De otro modo no se entendería que un jurista como el citado Bermúdez de Pedraza, que tiene muchos rasgos humanistas y de corte teórico, preconice el método secular salmantino de pasar el derecho los bachilleres, nada propenso a las novedades, en consonancia con Espino de Cáceres, más apegado al pasado<sup>15</sup>, o que otro jurisprudente, Yáñez Parladorio, igualmente mencionado y no de menor inclinación humanista y neoteórica, aconseje a sus hijos como arquetipos de libros de derecho, de que deben rodearse, los de Bártolo y El Abad<sup>16</sup>. Como tampoco debe servir para minusvalorar a los juristas de los siglos XVI y XVII el reconocimiento de dos notas que siempre acompañaron a los de Salamanca: la ortodoxia religiosa y la defensa de la monarquía, que tuvieron ocasión de poner en práctica en el Concilio de Trento, en el desempeño de beneficios eclesiásticos o al servicio del rey en Audiencias y Consejos, donde culminaron su carrera la mayoría de ellos<sup>17</sup>. Eran valores centrales en la Castilla donde enseñaban, estudiaban y vivían y los tenían de recordatorio en la propia fachada renacentista de la Universidad salmantina, que conjuga los símbolos pontificios y reales.

No deseo alargarme en más consideraciones previas, pero sí parece obligada una última y de cierto alcance, me refiero a que en el supuesto de los juristas no cabe hablar de Escuela de Salamanca, dada la disparidad de direcciones jurisprudenciales, que tenía su traducción a la hora de enfrentarse los autores con las distintas materias de derecho<sup>18</sup>. Escuela de Salamanca, a la cual no dejaron de referirse los juristas relacionados con ella, a decir verdad, lo era tan sólo como sinónima de academia, gimnasio, liceo, museo, estudio o universidad, términos todos muy usuales, aunque a la postre prevaleciera el de universidad, como corporación jurisdiccional que era<sup>19</sup>.

15 *Arte legal*, cap. XXII.

16 *Opera iuridica*, Epístola I, nº 17.

17 A Trento asistieron notables maestros y alumnos de derecho de Salamanca, supuesto de Antonio Agustín, Bernardo Díaz de Lugo, Diego de Covarrubias y Fernando Vázquez de Menchaca. De ellos, y de sus obras, informa con detenimiento C. GUTIÉRREZ, *Españoles en Trento*, Valladolid, 1951. En cuanto a sus profesores, fueron muy excepcionales los casos de juristas relevantes, como Antonio Gómez y Diego Espino, que sólo se dedicaron a la enseñanza.

18 Ni siquiera hubo unanimidad, sino notoria disparidad, y variedad de matices, en relación con la naturaleza del poder del príncipe, pese a ser todos fervorosos monárquicos. Lo he puesto de relieve en "El absolutismo regio en Castilla durante el siglo XVI", *IUS FUGIT*, 5-6 (1997), pp. 53-236, continuado en trabajos posteriores.

19 Sobre este último punto, el de la jurisdicción, véase M<sup>a</sup> P. ALONSO ROMERO, *Universidad y sociedad corporativa. Historia del privilegio jurisdiccional del Estudio salmantino*, Madrid, 1997.



## 2. ENTRE TRADICIÓN E INNOVACIÓN, O ENTRE ANTIGUOS Y MODERNOS

Según venimos apuntando es tarea complicada encasillar a los juristas vinculados a Salamanca dentro de tendencias o corrientes científicas, en particular si los adscribimos a los comentaristas y seguidores del *mos italicus*, o *pragmáticos*, de cariz tradicional, o si lo hacemos en relación con la renovadora jurisprudencia del *mos gallicus* o humanismo y neoteóricos. Porque no fueron raros quienes se situaron en una vía media o reciben influencias de distintas direcciones, de las que toman lo que les interesa en cada obra o pasaje de la misma para su función interpretadora. Las clasificaciones, por otro lado, siempre tienen bastante de artificioso.

Vamos a comenzar, y sobre ellos centraremos primordialmente nuestra atención, por los de signo más avanzado y novedoso, que suelen conocerse por los estudiosos como humanistas, caracterizados por su cultura, su buen latín, su gusto por las antigüedades y sus ansias de reconstrucción filológica e histórica de los textos romanos y canónicos. También se preocuparon por el método, por la brevedad y sencillez, y por la originalidad, cuestionando la *communis opinio* y el masivo recurso a las citas de autoridad, así como fue notorio en algunos su interés por las cuestiones teóricas, comenzando por la definición, especies y reglas de derecho y siguiendo por la apelación a la razón natural. Mas no sólo eran planteamientos expositivos de elegancia y sutileza, porque detrás de la razón natural y de los asuntos de método, en los más comprometidos con los cambios andaban de por medio cuestiones que afectaban a la sustancia de la sociedad, referidas al concepto de propiedad o al régimen político, aunque costaba mucho innovar en estos terrenos<sup>20</sup>.

Si nos adelantamos en el humanismo, lo primero que cabe observar son los recelos con los que a finales del siglo XV y primeros decenios del XVI se le recibe en Salamanca, donde estaban consolidados los métodos y la doctrina de los doctores bajomedievales. Pero recelos no significa ignorancia, porque en su Universidad enseñó durante largos años, de 1474 a 1512, un célebre gramático humanista, Antonio de Nebrija, con estudios en Bolonia, inmisericorde delator de Accursio<sup>21</sup>. Como en el estudio salmantino, desde 1528 a 1535, aprendió los fundamentos de derecho civil y canónico Antonio Agustín, que luego amplió en Italia con nuevos horizontes. Prototipo de jurista humanista, amante de la antigüedad grecolatina y de

20 En materia de propiedad, pero sin atender a los arbitristas, lo he observado en "Representación doctrinal de la propiedad en los juristas de la Corona de Castilla (1480-1640)", en S. DE DIOS, J. INFANTE, R. ROBLEDO, E. TORIJANO (COORDS.), *Historia de la propiedad en España. Siglos XV-XX*, Madrid, 1999, pp. 193-242.

21 Hay ediciones salmantinas actuales de sus principales obras tocantes al derecho: *Annotationes in Libros Pandectarum*, Introducción, edición y notas de A. GARCÍA y GARCÍA, Salamanca, 1996 y *Iuris civilis Lexicon*, Introducción y edición crítica de J. PERONA, Salamanca, 2000. Reciente es asimismo el trabajo de M. PESET, "Nebrija y el humanismo jurídico", en *Aula Abierta. La idea de Europa en el siglo XVI*, Madrid, 1999, pp. 13-32.

la historia, elaboró una obra portentosa de depuración de textos canónicos y civiles<sup>22</sup>.

Una de las pistas fecundas para perseguir la evolución del humanismo jurídico en Salamanca, hasta el último tercio del siglo XVI, viene representada por la personalidad de uno los grandes maestros de esta Universidad, catedrático desde 1524 a 1538, el canonista –y teólogo– Martín de Azpilcueta, de la que derivan directa o indirectamente notable autores, incluidos civilistas<sup>23</sup>. Y no es que El Navarro fuera un auténtico humanista, e incluso fue crítico con ellos, pero legó a sus discípulos, y a los alumnos de los suyos, una serie de características reconocibles entre los mismos, como fueron el apego a las fuentes de derecho, la formación en letras clásicas, la preocupación por la práctica, sin despreciar la teoría, y la vinculación con la teología moral de corte tomista. Su talante de hombre inquieto, y por qué no de renovador, como pudo serlo otro catedrático coetáneo de Salamanca, el teólogo Vitoria, se manifiesta en la movilidad geográfica que siempre acompañó a su longeva y atareada vida, incluida su estancia como alumno y profesor en distintas Universidades<sup>24</sup>.

El discípulo predilecto de Alpilcueta en Salamanca, con mutua correspondencia de afectos, fue Diego de Covarrubias de Leyva. Sólidamente formado en lenguas clásicas, oyente de teología, bachiller en derecho civil y doctor en cánones, ocupó cátedras sustitutorias y cursatorias de derecho canónico en dicha Universidad, de la que llegó a ser visitador, dotándola de unos importantes estatutos<sup>25</sup>. Su obra es amplia, abarcando cuestiones prácticas, tratados y comentarios de fuentes, se preocupó mucho por el derecho regio pero no descuidó la teoría del derecho, como atestiguan sus páginas sobre el derecho natural o acerca de la prescripción y la posesión o el poder del príncipe. Escribió en cuidadoso latín, conoció y citó la obra de juristas humanistas, como Budeo, Alciato, Cuyacio, Connano, Corasio o Antonio Agustín, e incluso se permitió la licencia de publicar sobre el valor de las monedas, tema tan querido de los amantes de la historia y de la filología. No obstante, y pese a estar más próximo a los humanistas que Azpilcueta, el toledano no se apartó de los juristas tradicionales y de sus métodos y géneros literarios, de forma

22 De él manejo su *Opera Omnia*, en ocho volúmenes, Luca, 1765-1771, con unos importantes prefacios del tipógrafo editor y que en su volumen primero recoge la oración fúnebre de A. SCHOTT y en el segundo la traducción al latín de la historia de su vida que escribió G. MAYANS Y SISCAR. Pero aún restan obras inéditas del aragonés, como se comprueba en A. GARCÍA Y GARCÍA, “El tratado De annatis’ de Antonio Agustín”, en ZDSKA, LXXIV (1988), pp. 391-411.

23 Muy editada su voluminosa y variada obra, he utilizado aquí su *Opera bactenus edita, in tres tomos digesta*, Lyon, 1589 y *Consiliorum et responsorum. Libri duo*, Colonia, 1676.

24 Una actualizada visión de su vida, obra y doctrina política puede verse en R. MARTÍNEZ TAPIA, *Filosofía política y derecho en el pensamiento español del s. XVI. El canonista Martín de Azpilcueta*, Granada, 1997.

25 Estamos bien informados, incluidas sus dificultades en los grados: L. PEREÑA, *Diego de Covarrubias y Leyva, maestro de derecho internacional*, Madrid, 1957 y F. MARCOS, “Don Diego de Covarrubias y la Universidad de Salamanca”, en *Salmanticensis*, 1 (1959), pp. 37-85.

que continuó citando masivamente, entre otros a Bártolo, Baldo, Juan Andrés y El Abad<sup>26</sup>.

Otro alumno distinguido de Azpilcueta en Salamanca fue el obispo Francisco Sarmiento. Concuera con muchas de las notas de Covarrubias, cercanas al humanismo y la renovación jurídica, sin perder el interés por la práctica, emitió un parecer semejante al de éste en torno al poder del príncipe, negador de la potestad absoluta, aunque no llegó a adquirir su valía ni tampoco mantuvo buenas relaciones con El Navarro, con quien sostendría ásperas disputas doctrinales en relación con los beneficios eclesiásticos<sup>27</sup>.

Con Azpilcueta, Covarrubias y Sarmiento debemos vincular asimismo a dos juristas portugueses, Arias Pinel y Manuel Costa, estudiantes en la academia salmantina, catedráticos en ella de prima de derecho civil y al igual que el doctor Navarro enseñaron en Coimbra<sup>28</sup>. Aunque contaron con otros magisterios, como el de Antonio Gómez, gozaron los dos portugueses de un gran prestigio entre los estudiantes y fueron muy citados por los juristas castellanos, sobre todo por los de signo más innovador. Buenos intérpretes del derecho romano, sus doctrinas y tendencias están muy próximas al humanismo jurídico, de hecho las menciones de sus seguidores son continuas por su parte, si bien como nos indica el nombre de Antonio Gómez no rompen con el *mos italicus*<sup>29</sup>.

Dentro de la misma línea discipular, aunque en este caso sea a través de Covarrubias, se encuentra el talaverano Bartolomé de Albornoz, autotitulado legista, quien en la dedicatoria que dirige al obispo segoviano en su obra se reconoce discípulo antiguo, oyente y servidor suyo<sup>30</sup>. Son especialmente importantes sus esfuerzos por el método, por los principios y las reglas, el orden y la teoría, la etimología y la historia, de lo que deja buena prueba en el prólogo del libro primero y en la

26 Reiteradamente impreso, en obras exentas o conjuntas, sigo su *Omnia opera*, Salamanca, 1577-1578.

27 De ello da prueba una de las ediciones de sus obras: *Selectarum interpretationum libri tres. Et de redditibus ecclesiasticis liber unus. Accesit etiam Defensio eiusdem libelli de redditibus ecclesiasticis ab impugnationibus D. M. Navarri*, Burgos, 1573, que luego completaría con *Selectarum interpretationum Liber quartus et quintus*, Burgos, 1574.

28 Coopositan ambos en 1561 a la cátedra que dejó vacante Pedro de Peralta, de cuyas vicisitudes da detalle P. U. GONZÁLEZ DE LA CALLE, "Contribución a la bibliografía de Manuel da Costa" Doctor Subtilis", en *Misclânea de Estudos em honor de D. Carolin Michâelis de Vasconcellos Profesora da Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra*, Coimbra, 1930. Cito por separata.

29 He estudiado los diversos escritos de Costa por *Omnia quae quidem extant in ius canonicum et civile opera*, Lyon, 1584. De PINEL he analizado *Responsum por Illustriss. D. Sancio a Cardona, Aragoniae Archibitalasso, Marchione Guadalense, in quo vere et copiose confutatur consil. 108. libr. 2. Marian. Socin. Iunioris, aliudque Andrei Alciati*, Salamanca, 1562, objeto de reelaboraciones y replicas, como la de Francisco Tárrega. También he visto *Ad Constitutiones C. De Boni Mater. Amplissimi commentarii*, Coimbra, 1567, así como *Ad Rub. et L. 2. C. de rescin. Vend. Commentarii*, Coimbra, 1558.

30 *Arte Real de los contractos*, Valencia, 1573, Epístola dedicatoria. Aunque en p. 26 v. no deja de recordar a Azpilcueta, maestro de todos, de quien recibió las primeras noticias a través de su iniciador en el derecho, su conciudadano Alonso Sánchez, que había sido oyente del doctor Navarro.

conclusión final, mas sin renunciar a la práctica y a la moralidad como eje de su escrito.

Discípulo también de Covarrubias, a quien dedica un prólogo, fue como ya sabemos Juan Yáñez Parladorio, autor civilista que nos recuerda otras filiaciones doctrinales, ya que alaba a su preceptor Diego Pérez de Salamanca, menos humanista que el presidente de Castilla. Parladorio, aplicado lector, siente inclinación por los juristas modernos y de talante neoteórico, hispanos y extranjeros, como se verifica en materia del poder político y del dominio y sus especies. Pero ocurre que pese a dar cuenta de las posturas más novedosas luego le cuesta pronunciarse a su favor, tal es el peso en él de la jurisprudencia tradicional y de lo dispuesto en las leyes castellanas.

Mayor renovación presenta en la doctrina Fernando Vázquez de Menchaca, bachiller y licenciado en leyes por Salamanca y frustrado opositor de cátedras<sup>31</sup>. Coincidió con Covarrubias en Salamanca y Trento, pero desconocemos el grado discipular que les unía, aunque bien pudo oír algunas lecciones del toledano. Menchaca, por otro lado, cita a pocos juristas castellanos, y dentro de los límites de la Corona de Castilla parece preferir dialogar con teólogos, como Soto o Castro, sobre la definición y naturaleza del derecho, de la propiedad, de la sucesión o del poder político, temas sobre los que se explaya el vallisoletano con fuerza, originalidad y sentido crítico, aunque no siempre con claridad y decisión, como si no se atreviera a llevar hasta sus últimas consecuencias su discurso, a veces radical para la sociedad de su tiempo. Su preocupación por la moral y la apelación a la razón natural son rasgos distintivos en él. En cambio, es menos novedoso en terrenos metodológicos, no valora la brevedad o el orden, ni hace hincapié en la filología y acude reiteradamente a las autoridades, de los comentaristas, por supuesto, pero también de personajes como Erasmo y de filósofos<sup>32</sup>.

Dentro de la órbita de Covarrubias es preciso colocar a Diego de Simancas, jurista y teólogo, formado inicialmente en Salamanca, con una visión de los problemas claramente moralista, pero dotado de un sólido conocimiento de las fuentes clásicas<sup>33</sup>. En cambio, una vertiente más pragmática, sin renegar del dominio del latín y griego, representa otro alumno suyo, Pedro de Plaza de Moraza, profesor de cánones y de leyes, que edita unas variables y prácticas resoluciones en materia de delitos y causas criminales de acuerdo con el derecho pontificio, regio y cesáreo, siguiendo algunos de los títulos de Covarrubias<sup>34</sup>. Con éste se conecta doctrinalmente, porque a él le dedica su repetición académica y le alaba mil veces

---

31 Existe una monografía sobre él: F. CARPINTERO, *Del derecho natural medieval al derecho natural moderno: Fernando Vázquez de Menchaca*, Salamanca, 1977.

32 Pese a que varíen sus obras, más tradicional y práctica *De successioibus et ultimis voluntatibus. Libri IX*, Colonia, 1612, que no *Controversiarum illustrium aliorumque usu frequentium libri tres*, Venecia, 1564, ediciones por donde juzgo.

33 De él seguimos: *De primogeniis Hispaniae Libri quinque*, Salamanca, 1566 y *Collectaneorum de Republica. Libri IX*, Amberes, 1574.

34 *Epitome delictorum, causarumque criminalium ex iure pontificio regio et caesareo*, Salamanca, 1568.

con el calificativo de *dominus*, Antonio de Córdoba de Lara, que según cuenta pasó veinte largos años en Salamanca como estudiante y profesor. Pretende ser original en tema de alimentos de los hijos, desde su defensa como derecho natural, y se enfrenta con todo tipo de jurisprudencia, atento también a las leyes regias<sup>35</sup>. En fin, quizá cabría colocar en esta dirección al abogado sevillano Luis de Mexía, notable jurista, que se dice discípulo de los teólogos Vitoria y Soto, de los canonistas Azpilcueta y Covarrubias, al obispo de Segovia le profesa gran admiración, así como de los civilistas Antonio Gómez y Pedro de Peralta. De manos del último habría recibido en Salamanca el grado de bachiller en leyes. Por otro lado fue pariente del cronista Pedro de Mexía, de indudable formación humanista. Pero la obra de Luis de Mexía, dos libros de comentarios de leyes regias, es de apariencia contradictoria, porque en uno de ellos, donde estudia la pragmática dada por Felipe II sobre la tasa del pan, es decididamente moralista, su gran preocupación es demostrar que incurren en pecado quienes exceden la tasa o se lucran, entrando en disputa con Azpilcueta, y citando mucho a Soto y Covarrubias, por lo que el recurso a la distinción de derechos, y de modo especial al valor del derecho natural, es herramienta usual de su discurso. De modo distinto, en su escrito donde analiza la ley de Toledo de 1480 sobre restitución de términos, elaborado bajo forma de consulta a favor de un noble amigo suyo, las influencias doctrinales principales serán las de Pedro Núñez de Avendaño, gran experto en tema de bienes comunales, y sus preocupaciones versarán más bien sobre el orden procesal, ya que pretende poner de relieve la nulidad de varias sentencias dadas consecutivamente por distintos jueces contra su patrocinado<sup>36</sup>.

Si rastrear la vía de Azpilcueta y Covarrubias, de espléndidos y variados juristas, resulta esclarecedor para comprender el grado de implantación del humanismo jurídico y las corrientes renovadoras en Salamanca, no es de menor significación hacer otro tanto con la que se origina a partir de Antonio Pichardo Vinuesa y de otros autores cercanos en el tiempo, que llega hasta la segunda mitad del siglo XVII. Se trata ahora de escuelas o tendencias probablemente más humanistas, sus seguidores, que tampoco son homogéneos, se preocupan de forma expresa por el método, las formas (es frecuente que las citas las hagan al margen) y la depuración de las fuentes romanas del derecho y no ocultan sus críticas hacia los juristas tradicionales y sus simpatías por los modernos, como para merecer algunos el calificativo de novísimos o neoteóricos salmantinos<sup>37</sup>. Aun cuando no van a llegar

35 De él conocemos *In L. Si quis a liberis. ff. de liberis agnoscendis commentarii*, Sevilla, 1575.

36 *In legem regiam Toleti conditam sub titulo tercio de los propios y rentas de los concejos*, Sevilla, 1568, y *Laconismus, seu chilonum pro Pragmaticae qua pretium panis taxatur*, Sevilla, 1569.

37 A. DE CARRANZA, antiguo estudiante de Salamanca, defensor del derecho patrio, y buen conocedor tanto de los juristas antiguos como de los modernos y neoteóricos, que así designa, no ama la sutileza de estos últimos y por lo mismo rechaza las opiniones de los por él denominados novísimos o neoteóricos salmantenses, encabezados por Pichardo, en especial respecto de la *L. Gallus*. De forma reiterada en su *Disputatio de vera humani partus naturalis et legitimi designatione*, Madrid, 1628. Pero también merece recordarse que unos años antes que él, un catedrático salmantino de Código, J. CHUMACERO SOTOMAYOR, *Selectarum iuris disputationum dodecas, Salamanca, 1609*, que controlaba las

a los extremos de un Hotman en sus ataques a Triboniano y no acaban de alejarse de la práctica y del derecho propio castellano. Disponen de magníficas bibliotecas a su alcance, en las que no faltaban, por cierto, los mejores juristas extranjeros de orientación humanista y neoteórica, dato que ya sólo de por sí avala el conocimiento, si no la recepción, del humanismo jurídico en Salamanca<sup>38</sup>.

Pichardo Vinuesa, licenciado en Salamanca en ambos derechos y sucesivo titular de las diversas cátedras de leyes de su Universidad, desde 1594 a 1621, hasta llegar a la de prima, se preció mucho de su condición de maestro y jurisprudente, mencionando a sus preceptores y elogiando a sus discípulos, Solórzano, Valencia, o Ramos del Manzano, de los que también se hace halagar, al margen de las mutuas alabanzas entre Menocchio y él, que se cuida también de recoger. Muy preocupado por el método, de brevedad, orden y elegancia, calificado por él de arte, fue un notable romanista, escribió en buen latín y publicó nueve obras, casi todas de corta extensión, siete de ellas de naturaleza académica y otra de comentarios a las Instituciones de Justiniano, los primeros de un autor hispano a su decir, además de publicar un libro de carácter procesal. Este último dato ya nos indica cierta mixtura de intenciones, predominantemente de intérprete teórico, pero sin rechazar la práctica y el derecho regio. Como es señal de lo mismo que junto a la preferencia por los autores renovadores, de la jurisprudencia culta y elegante, muestre respeto también por glosadores y comentaristas<sup>39</sup>.

Juan de Solórzano Pereyra, graduado en leyes en Salamanca y catedrático en ella, donde llegó a cooperar con su maestro Pichardo, presenta sin embargo una personalidad más compleja que la de éste y una obra más voluminosa, de difícil reducción a unos criterios, que hacen de él un hombre ya del Barroco, muere a mediados del siglo XVII. Si inicialmente, la obra engendrada en la Universidad, es de signo romanista y humanista, y sentido clasicista tienen sus tardíos emblemas políticos, en la línea de los estudiosos de Tácito, desde Alciato, es más abigarrada

diversas corrientes jurisprudenciales, rechaza la interpretación que contra Baldo hacían los *noviores* respecto de la *L. Gallus*, entre los que incluía a Costa y Sarmiento, junto con Antonio Faber. Asimismo, por esas mismas fechas, otro estudiante y profesor de Salamanca, A. RODRÍGUEZ, en las palabras al lector de su *De forma et modo videndi, et examinandi processum, in causis civilibus, via ordinaria, prima instantia intentantibus*, Madrid, 1609, llamaba a Yáñez Parladorio moderno y neoteórico.

38 He hecho las oportunas comprobaciones en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca y he encontrado ediciones suyas de los siglos XVI y XVII, a veces muy numerosas. Me voy a referir sólo a los nombres: EVERARDO, BARONIO, DONELLO, J. CLARO, DUARENO, VIGLIO, BALDUINO, E. BOSSIO, J. BOLOGNETO, B. BOLOGNINUS, PAZIO DE BERIGA, CATTIUNCULA, VALASCO, GOVEANO, BARBOSA (JUAN Y PEDRO), GOTHOFREDO, PRATEYO, ZASIO, BUDEO, CORASIO, ALCIATO, TIRAQUELLO, CONNANO, CUYACIO, CH. DU MOULIN, HOTMAN, FABER (ANTONIO, JUAN Y PEDRO), BODINO, PEDRO GREGORIO TOLOSANO, LESIO, LIPSIO, BOTERO, P. GILKENIUS, OLDENDORP, CAGNOLO, CHARONDA, BRISONIO, HEGENDORF, MUDAEUS, WESEMBECK, H. HOPPER, A. DE EXEA, P. J. ANCARANO, A. MATEAZO, B. PINELLO, L. PELLEUS, N. FREIGIUS, C. LEGUS, J. VULTEIUS, A. GAMMARUS, GROCCIO, ALTHUSIO, PUFENDORF, P. RAMUS, J. APELL, o S. DERRER. Pero también, de los mismos siglos, y hasta del XV en alguna ocasión, de DANTE, BOCCACCIO, PETRARCA, L. VALLA, A. GENTILE, A. POLIZIANO, M. VEGGIO, J. L. VIVES o ERASMO.

39 Sobre el autor puede verse mi trabajo: "El doctor Antonio Pichardo Vinuesa: vida, obra y doctrina sobre el poder del príncipe", *IUS FUGIT*, 7 (1998), pp. 9-88.

su apología del dominio castellano de las Indias, descarnadamente regalista, y sentido pragmático tienen sus escritos póstumos, pero distinto sentido no tenía su frustrada tarea recopiladora de las leyes indianas<sup>40</sup>. En todo caso es pasmosa su erudición, incluida la histórica, y no debemos despreciar el dato de su sensibilidad, que le llevó a cuestionar la pena de marca en los cuerpos, frente a decisiones adoptadas por tribunales de su tiempo.

Otro discípulo de Pichardo, una de sus máximas glorias, como él mismo considera, fue Melchor de Valencia, catedrático salmantino de prima de leyes, que sería a su vez también preceptor de Ramos del Manzano y muy alabado por éste. Hijo del famoso humanista Pedro de Valencia, se permitió el lujo, con dieciséis años, de establecer relaciones epistolares con Antonio Faber, gran figura europea de la jurisprudencia elegante y culta y al propio Valencia se califica de Goveano hispano por parte de Fernando Arias de Mesa en censura de alguna de sus obras. Orgulloso de su saber de jurisprudente, arte de regir a los pueblos, según lo denomina, hace profesión de método y no se recata en proclamar la primacía de la brevedad, que sería su caso, sobre la cantidad y volumen de escritos, como declarado partidario de los juristas novedosos y crítico de los antiguos, no temió a enfrentarse con interpretaciones puntuales de los primeros. Destacado romanista y latinista su obra es de corte teórico, lecciones universitarias, aun cuando en la última, publicada ya de oidor, se observa conexión con la práctica, porque trata del mayorazgo de acuerdo con las leyes castellanas y su jurisprudencia, de bienes inalienables, justificados por el favor de la familia<sup>41</sup>.

Directamente ligado con Pichardo, Solórzano y Valencia ha de destacarse a uno de los principales humanistas de la academia salmanticense, Francisco Ramos del Manzano, estudiante de derecho cesáreo y canónico, que llegaría a la cátedra de prima de leyes y luego desempeñó varios oficios regios, algunos en Milán. Fue autor muy estimado en su tiempo y continuó mereciendo gran reputación en el siglo XVIII<sup>42</sup>. Dotado de una solidísima formación, profundo conocedor de la jurisprudencia culta

40 Su primera obra lleva por título *Diligens et accurata de Parricidio Crimine disputatio, duobus libris comprehensa*, Salamanca, 1605, con una reveladora relación inicial de autores manejados. Luego publica *Disputationum de indiarum iure sive de iusta Indiarum Occidentalium Inquisitione, acquisitione, et retentione*, Madrid, 1629, ampliadas en 1639, también en Madrid, a cinco libros, el cuarto dedicado al Consejo de Indias y el quinto a las regalías de Indias. Sus emblemas, coetáneos a los de Saavedra Fajardo, los rotula *Emblemata Regio Política in centuriam UNAM redactam, et laboriosis atque utilibus commentariis illustrata*, Madrid, 1652. Tras su muerte se publicaría un volumen misceláneo, denominado *Obras Posthumas. Recopilación de varios tratados, memoriales y papeles*, Zaragoza, 1676, entre ellos un discurso político donde enjuicia negativamente la pena de marca decretada contra unos gitano por los alcaldes de la Chancillería de Valladolid.

41 Su obra se compone de tres volúmenes o libros titulados *Illustrium iuris tractatum*, subtítulos el segundo y tercero *seu lectionum salmanticensium*. El primero, sigue la edición de Salamanca de 1625, incluye como exentas sus *Epistolicae iuris exercitationes sive epistolae ad Antonium Fabrum iurisconsultum sebusianum*. El segundo y tercero, también de Salamanca, son de 1630 y 1634.

42 Sobre él nos ilustra, M. ALONSO, "Vida y obra del doctor Francisco Ramos del Manzano, eximio romanista de la ínclita Universidad de Salamanca", *Estudios en homenaje al Profesor Juan Iglesias*, Madrid, 1988, pp. 21-45 y también M. PESET y P. MARZAL, "Humanismo jurídico tardío", ya citado, en especial pp. 68-76.

y teórica y de los clásicos de la antigüedad, brilló en sus interpretaciones de los textos romanos, con atención a la historia y la filología, pero no desdeñó descender a terrenos de teología, derecho canónico y política y servirse de jurisprudencia muy variada, e incluso publicó diversos escritos bien pragmáticos, en castellano, además, en defensa de la monarquía, de sus intereses dinásticos y de sus regalías<sup>43</sup>. Francisco tendría obvia influencia en su hijo Juan Francisco Ramos del Manzano, estudiante de leyes en Salamanca, senador de Milán y también él notorio humanista, poseedor de un magnífico latín, muy respetuoso doctrinalmente con Covarrubias, Costa, Pichardo, Solórzano y Carranza, su mérito principal para los estudiosos de hoy consiste en haber marcado los límites en que se movía la jurisprudencia humanista salmantina, de comprensión en último término de la tarea de Justiniano y Triboniano<sup>44</sup>.

Al lado de Francisco Ramos del Manzano, como uno de sus maestros, pero también compañero de claustro, cabe colocar a Juan de Valboa Mogrovejo, catedrático de prima de cánones, que escribió un amplio volumen sobre todo el libro segundo de las decretales, preocupado por aclarar el significado de los términos, abundan en él las citas de juristas humanistas, pero sin rechazar las de autores más tradicionales<sup>45</sup>. Asimismo en conexión con Francisco Ramos debemos recordar a Juan Suárez de Mendoza, profesor de leyes de Salamanca, discípulo suyo y muy apreciado, a tenor de las elogiosas palabras que le dirige en calidad de censor, corroboradas por las de otros profesores, que resaltan su erudición grecolatina y de la jurisprudencia romana, su afán por la filología y la historia, así como la sutileza y brevedad de exposición<sup>46</sup>. Y no deja de guardar relación discipular con Francisco Ramos, del que recibe un informe menos entusiasta, Nicolás Fernández de Castro, a su vez profesor de leyes en Salamanca, juez en Milán y profundo regalista. Este autor, que alaba mucho a Francisco de Amaya y se mueve dentro de pautas romanistas, hace expresas profesiones de fe jurisprudencial, distinta de la teológica, abomina de la acumulación de citas de autoridad y de opiniones comunes y afirma que lo que debe distinguir a la ciencia del derecho son principios y consecución de doctrina, aplicables a las cosas, y no conclusiones sueltas de los índices o abecedarios<sup>47</sup>.

43 Su principal obra como romanista es *Ad leges Iuliam et Papiam commentarii et reliquationes*, que en su edición de Madrid, 1688, lleva incorporadas dos académicas y salmantinas disertaciones públicas o extemporales. Sus libros apologeticos son los siguientes: *Respuesta de España al tratado de Francia sobre las pretensiones de la Reyna Cristianisima*; Madrid, 1667; *A Nuestro Santissimo Padre Alexandro VII sobre la provision de los obispados vacantes en la Corona de Portugal*, Madrid, 1669; *Reynados de menor edad y de grandes reyes. Apuntamientos de Historia*, Madrid, 1672.

44 Manejo una primorosa impresión de dos de sus libros: *Tribonianus sive errores Triboniani de poena parricidii. Academica analecta*, pero no lleva lugar ni año de edición.

45 *Lecciones salmantenses, sive anniversariae relectiones. Ad titulos libri secundi Decretalium*, Salamanca, 1648.

46 Su obra se titula *Commentarii ad legem Aquiliam*, Salamanca, 1640.

47 Sus *Exercitationes salmantenses, sive Praelectiones tres, olim extemporaneas, nunc solemnes*, Salamanca, 1636, llevan frío juicio crítico de Ramos del Manzano. Además, en defensa del monarca castellano publicó *Portugal, convencido*, Milán, 1648, donde se recogen sus pronunciamientos metodológicos.



Sin embargo, sería José Fernández de Retes el mejor de los discípulos de Ramos del Manzano, a cuyo magisterio dedica uno de sus libros. Catedrático salmantino de vísperas de leyes, se reconoció alumno también de Nicolás Fernández de Castro y dilecto preceptor de Nicolás Antonio, que le devolvió los cumplidos. Recuerda mucho a Pichardo Vinuesa por su pasión por la Universidad y la jurisprudencia, rodeado en sus libros de multitud de escritos preliminares y declaraciones metodológicas, de brevedad, originalidad en la interpretación y facilidad de exposición, aunque Fernández de Retes va más allá en su orientación humanista, no ahorra su rechazo de glosadores y comentaristas, fuesen Accursio o Bártolo, y dedica su esfuerzo a la interpretación doctrinal del derecho romano en sus fuentes clásicas, sin implicarse en exceso con la práctica y las leyes regias, pero sin abandonarlas del todo. Lector consumado, sobresale por el dominio de los jurisprudentes, mayormente de los renovadores y teóricos, de los hispanos y de los foráneos, hasta 1665. Dejó una obra importante, de ordinario muy breve<sup>48</sup>.

Semejante línea adopta Nicolás Antonio, alumno y admirador de Ramos del Manzano y de Fernández de Retes, y del que ya recordamos en otro instante su escrito sobre la pena de exilio o su magna biblioteca hispana, pero además se ha de señalar que en el entorno de Salamanca se movieron muchos otros juristas de características humanistas, romanistas y de preocupación más bien teórica. En este sentido es obligado traer a colación a tres de ellos que dedicaron su esfuerzo a comentar los tres últimos libros del Código de Justiniano. En primer lugar, Francisco Valenzuela Pescador, catedrático desde 1571 a 1584, muy citado y respetado por los jurisprudentes de Salamanca, que debió contribuir grandemente a la difusión de estas corrientes entre los mismos. Su obra, inacabada, la editó y luego completó por su cuenta, en forma de nuevo libro, su discípulo García de Toledo, quien se manifiesta preocupado por descubrir el significado de las palabras, atento a la pureza de los textos y seguidor de Alciato, Cuyacio, Wesembeck, Brisonio, Hotman o Prateyo, de modo que parece reunir todas las características del mejor humanismo y de los neoteóricos<sup>49</sup>. No obstante la obra de García de Toledo, y de manera específica la edición que hizo de Valenzuela Pescador, no gustó a Francisco de Amaya, catedrático de Código, según denuncia en sus correspondientes comentarios a los tres postreros títulos del Código. Francisco de Amaya está igualmente muy

<sup>48</sup> Cito por las que utilizo: *Opusculorum libri quatuor*, Salamanca, 1650; *Ad tit de Interdictis, et Relegatis, et deportatis commentaria*, Salamanca, 1660; *Ad leges edicta, principiorumque Constitutiones; Ex quibus prohibita usucapio est. Selectio successiva*, Salamanca, 1663; *Ad titulos de bonorum possessione contra Tabul. De legatis prae-notandis et de inoficioso testamento. Scholastica adversaria*, Salamanca, 1663; *De donationibus. Academica Relectio*, que incluye también *De donationib. Inter. Virum et uxor. Liber singularis*, Salamanca, 1665. Sobre esta última materia véase J. J. MONTES SALGUERO, "La doctrina de la donación en Fernández de Retes", en J. ALVARADO (ed.), *Historia de la literatura jurídica*, pp. 499-526.

<sup>49</sup> Publicó *Lucernam Rubricarum et Titulorum in tres posteriores libros Codici Iustiniani*, Madrid, 1775, aunque hubo ediciones de los primeros decenios del siglo XVII. Sin embargo, la inacabada obra de Valenzuela Pescador no se conserva en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, si bien diversos repertorios biográficos sitúan un ejemplar en la Biblioteca Nacional de Madrid.

influenciado por los juristas neoteóricos, que conoció en su época de estudiante en Salamanca y de sus primeras lecturas públicas, según refiere, aunque después esta visión la completó con la práctica forense. De hecho pretende guardar equidistancias entre los ataques a Justiniano de rudo e indocto y las alabanzas que le profieren otros, y muestra una erudición ecléctica cuando expone que para comentar estos libros del Código no es sólo necesaria la jurisprudencia escolástica, sino que también es precisa la forense y el máximo conocimiento de los letras humanas y de los autores, e incluso la suma noticia y pericia de las lenguas latina y griega<sup>50</sup>.

Otro rastro que debemos perseguir es el de Alfonso Guillén de la Carrera, catedrático de leyes y cánones desde 1608 a 1623, ensalzado por una serie larga de juristas que aprendieron y enseñaron en Salamanca, aunque no he sido capaz de encontrar obra impresa suya. Entre sus principales discípulos, que lo calificaba de magno y más que magno, estuvo el portugués Fernando Arias de Mesa, estudiante y catedrático de cánones en Salamanca y más tarde catedrático de derecho civil en Nápoles, donde desempeñaba oficio de magistrado. Es muy notable la oración que pronunció en la toma de posesión de la cátedra napolitana en 1638, porque nos desvela sus intenciones metodológicas, consistentes en aunar teoría y práctica, docencia y ejercicio de magistraturas, como ocurría en su caso y en el de su querido preceptor, que no hacían, señala, sino seguir la senda de los más grandes juristas, como Antonio Faber, Cuyacio, Manuel Costa, Arias Pinel, Álvaro Velasco y Juan de Solórzano, al que apela el Alciato salmanticense, todo ellos, según se aprecia, de orientación renovadora, como lo era en el fondo Diego de Covarrubias, al cual en otro pasaje le dirige el epíteto de magno ornamento hispano, de quien el portugués adopta hasta el título de su obra<sup>51</sup>.

A diferencia de los anteriores, complicada es la filiación académica del civilista y canonista Juan de Pareja, que ocupó la cátedra de prima de cánones, coetáneo de Juan de León y Pichardo, rivales y censores de sus dos breves obras. Se esfuerza Pareja por la interpretación de las fuentes y es evidente su proximidad a la nueva jurisprudencia, según testifican las citas de Gothofredo, Cuyacio, Duareno, Ch. du Moulin, Hotman, Connano, Balduino, Cumano, Cuyacio, Viglio, Zasio, Costa o Covarrubias<sup>52</sup>.

---

50 Lo expone en el prefacio a los mismos, editados junto a su apología de los estatutos del Colegio de Cuenca (de limpieza de sangre) contra Juan de Escobar del Corro y las *Observationes iuris Libri tres*, bajo el rótulo *Opera iuridica seu Commentarii in tres posteriores Libros Codicis Impe. Iustiniani, necnon Observationes Iuris nunc noviter additae, quibus accedunt Apologíe eiusdem Auctoria pro statuto Collegii Maioris Conchensis, contra calumnia D. Joan de Escobar*, Lyon, 1667, aunque de sus observaciones he manejado una edición de Salamanca de 1623.

51 *Variarum resolutionum et interpretationum iuris. Libri Tres*, Ginebra, 1658.

52 Publicó: *Otium quadrimestre in duas partes divisum. Primae ad regulae catonianae. Secunda ad legis Juliae et caducarum interpretationem expectans*, Salamanca, 1591; *Priores in nobilem, et difficilem Innoncentii III. Summis Pontificis Decretalem Epistolam relatam in c. in praesentia*, Salamanca, 1620.

Más romanista fue Lorenzo Ramírez de Prado, antiguo graduado en derecho civil en Salamanca, reducida su pequeña obra jurídica a una pura intelección de las leyes romanas y de los jurisprudentes romanos, en un espléndido latín, intercalado con palabras griegas, sin apenas doctrina, lo cual resulta extraño en el ámbito de los juristas. Su originalidad la realza el propio autor frente a Duareno, Corasio, Alciato, Faber, Cuyacio y Francisco Valenzuela Pescador<sup>53</sup>. Quizá por sus relaciones de parentesco, de hermano, pero la misma orientación erudita sigue Alfonso Ramírez de Prado, también alumno de Salamanca, en una serie de opúsculos sobre aforismos e ilustraciones legales, o acerca del origen y valor del derecho romano<sup>54</sup>.

No finalizan aquí los juristas relacionados con la universidad salmantina cercanos al humanismo jurídico, aunque sean de dificultosa adscripción jurisprudencial. Es el caso de Gregorio López Madera, que se dice estudiante de leyes en Salamanca y de cánones en Alcalá, donde fue catedrático. Amante de la gramática y de la historia, su obra fue diversa, mayoritariamente en castellano, lengua de la que hace apología, extendiéndose por la política y el arbitrio, una constante temática en varios de los juristas de la Corona de Castilla desde fines del siglo XVI, cuando el madrileño comienza a publicar. Su postura jurisprudencial no es del todo clara, pues si por un lado critica el abandono de las fuentes, la *communis opinio*, la obsesión por las citas de autoridad, el interés por la práctica, o el miedo a la innovación, y son continuas en él las referencias a los juristas de signo humanista y teórico, luego no rechaza a juristas tradicionales como los italianos Bártolo o Baldo, o los castellanos Palacios Rubios y Gregorio López y hasta defiende a Justiniano y Triboniano, pues de lo contrario, afirma, se derrumbaría el edificio del derecho civil. Es obligado destacar la relevancia que presta en su discurso a la filosofía moral, sobre todo a la de Plutarco<sup>55</sup>.

Igualmente participa de preocupaciones humanistas y teóricas Francisco Bermúdez de Pedraza que publica dos de sus obras en Salamanca, ya citadas, pensando en los que se iniciaban en el mundo del aprendizaje del derecho y de su enseñanza. En una de ellas expone ciertas consideraciones a los títulos de los cuatro libros de las Instituciones de Justiniano, entre proclamas de suma brevedad y explicación de términos. Son mínimas las referencias en la paratitla a la realidad castellana y los autores más repetidos tienen acento romanista y neoteórico. En el otro libro, el arte legal, de mayores pretensiones, se muestra más ambiguo. Es cierto que en él aparecen confesadas simpatías por los juristas novedosos y gramáticos humanistas y da acogida a sus críticas contra la tarea de Justiniano y Triboniano,

53 *Tessera legum sive otium aestivuum postmeridianum*, Madrid, 1616. Al margen del derecho publicó dos obras representativas de su actitud cultural: *Pentecontarchus sive quinguaaginta militum ducta*, Amberes, 1612 y *Schediasma epistolare de liberalibus studiis*, Amberes, 1649. Asimismo fue traductor de los aforismos de J. de Chokier, a los que añadió unas notas y discursos, que tituló *Consejo y consejo de Príncipes*, Madrid, 1617, con aprobación de B. Álamos de Barrientos.

54 *Gnomae legales Ethico-Politicae*, Madrid, 1623, con prólogo de Álamos de Barrientos; *Illustrationes legales*, Madrid, 1623; *De romanorum legis inittis praestantia et auctoritate*, Madrid, 1623.

55 Sobre él escribí un pequeño artículo: "La doctrina sobre el poder del príncipe en Gregorio López Madera", AHDE, 67(1997), pp. 309-330.

no menos que dedica amplio espacio a cuestiones de método, a reglas, principios y fundamentos del derecho, considerado como arte, comenzando por la necesidad de orden y brevedad, como es notorio su afán por la historia y la pureza de los textos. Pero es igualmente verdad que no siente animosidad hacia los grandes comentaristas ni hacia el método tradicional de pasar los bachilleres en Salamanca. Por último nos parece significativa la deliberada opción que toma de escribir en lengua castellana, de no menor propiedad y elegancia ni menos general que la latina, a su decir.

Como estamos viendo todos estos juristas de Salamanca, que cubren siglo y medio, participan en mayor o menor grado de las nuevas tendencias jurisprudenciales, de ámbito europeo. Más todavía, la mayor parte de ellos no oculta simpatías. Pero junto a éstos existieron otros que deliberadamente se pronuncian por una vía media entre antiguos y modernos, cuando no son eclécticos y asumen distintas influencias y doctrinas de forma acumulativa y superpuesta, sin reparar en contradicciones.

Entre los jurisprudentes que eligen una vía media sobresale Juan de Orozco, catedrático salmantino de leyes desde 1544 a 1554, que se esforzó por justificar su postura en una obra sobre los dos primeros libros del Digesto, publicada en 1558 siendo ya oidor. Fue un hombre muy culto, estaba al tanto de la jurisprudencia, que consideraba como arte y como sacerdocio. Son constantes en él las referencias a lo que novísimamente decían Alciato, Corasio, Connano o Zasius, busca la pureza de las fuentes, filológicas e históricas, como testimonia el propio subtítulo de su obra, que acoge el nombre de Haloandro y las pandectas florentinas son reiteradamente citadas, como no podemos olvidar su latín y el dominio del griego, de que deja buena constancia. Pero si cita a los juristas innovadores valora y defiende a Accursio y Bártolo, e incluso llega a decir que existe un modo salmantino de interpretar a Bártolo y este autor es para él su modelo de vía media, *nos in medio relinquimus*, sentencia Orozco. También, afirma, y lo cumple, que va a citar a todos los juristas, sin distinción de corrientes, porque no existe ninguno que no tenga algo bueno que enseñar, frente a quienes pretendían que se definiera por unos o por otros. Se muestra partidario de la brevedad y del orden, cita al margen, debate ampliamente sobre el valor de la *communis opinio* y sus preocupaciones fundamentales son de orden teórico y doctrinal, comenzando por el valor de la justicia. No obstante, un nuevo símbolo de su posición conciliadora, no duda en acudir con frecuencia a las leyes regias<sup>56</sup>.

El tema de la posición doctrinal de los jurisprudentes, y en particular el de la relación entre los antiguos juristas y los más recientes, debió estar en candelero durante algún tiempo en Salamanca, según comprobamos por un largo parlamento a los lectores en las publicaciones de Pedro Vélez de Guevara, una de las cuales, como la de Orozco, pero de menor entidad, giraba alrededor de la obra típica de la jurisprudencia romana: el Digesto. Pues bien, en esas extensas palabras se

---

<sup>56</sup> Sobre este jurista he escrito un amplio trabajo, "La doctrina sobre el poder del príncipe en el Doctor Juan de Orozco", a aparecer en *Ius Fugit*, 8 (1999).

encuentra idéntico pronunciamiento de seguir el camino del medio, supliendo los errores de los antiguos, a quienes disculpa de sus defectos, incluido Triboniano, con la crítica doctrina de los modernos, conciliando a unos y otros. El modelo de moderación era Aristóteles<sup>57</sup>.

Otro jurista salmanticense que se inclina por una vía intermedia, en esta ocasión cercana a los modos tradicionales, fue Diego Espino de Cáceres, docente de sucesivas cátedras de cánones entre 1571 y 1602, que publicó un completo tratado sobre testamentos, unos breves comentarios a las leyes de Toro y una regla para la pasantía salmantina de bachilleres civilistas y canonistas. Espino, hombre cultivado, buen conocedor de la jurisprudencia, tesoro de la jurisprudencia subtitula su obra principal, recoge proclamas de libertad de interpretación y cita a juristas de todo signo, habla de elegir un medio en la dura jornada de los estudios y propugna moderación en la capacidad de disponer de los bienes y en el uso del poder por parte del príncipe, pero su modelo jurisprudencial de mediación es Bártolo, a quien defiende de los ataques que proferían contra él tanto los ignorantes escolásticos como los más modernos y de hecho Bártolo y Gregorio López son los juristas que más estima. En fin, es de destacar que junto a su pasión por el estudio no desdeñó la práctica y el derecho regio, antes, por el contrario, ocupan lugar central en sus escritos<sup>58</sup>.

No fueron los únicos en este camino, porque confesiones de situarse en el medio, después de tantos trabajos pasados para adquirir la verdadera razón de la jurisprudencia, tanto en España como en Italia, encontramos en el prefacio que Antonio León Coronel dirige a los lectores en sus comentarios sobre servidumbres y contratos. Alaba a la glosa y a Bártolo, mas la brevedad, el dato de citar al margen y el recurso a autores griegos y romanos delatan gustos romanistas y humanistas<sup>59</sup>. Similares declaraciones de establecer distancias entre antiguos y modernos, hallamos en páginas de proemio y en juicios censores de la obra del portugués Manuel Méndez de Castro, estudiante de leyes y profesor sustituto en Salamanca y más tarde catedrático de propiedad en Coimbra. Buen romanista, su actitud hace posible lo mismo que rinda tributo a Barbosa y Pinel, a éste le llama compatriota nuestro, eximio experto en letras entre los jurisprudentes de su tiempo, prestantísimo en ingenio y de elegante estilo, que manifieste después un gran interés por las leyes regias castellanas y portuguesas y no conviene olvidar el deseo de que sus trabajos sirvan de forma simultánea para las escuelas y el foro<sup>60</sup>.

57 Las palabras preliminares se firman en Salamanca, en agosto de 1569, pero al parecer con seudónimo, porque llevan este título: *Ludovicus Caesar iuris studiosus de optimo genere iuris interpretandi, Ad Lectorem*. La obra de Vélez de Guevara, realizada con estos criterios, es la siguiente: *Ad legem primam Digestorum Libri VI*. Eiusdem, *Ad titulos de officio Praesidis commentari. De deffinitione Doli mali, liber singularis*, Salamanca, 1569.

58 Sobre él he publicado: "La doctrina sobre el poder del príncipe en el doctor Diego Espino de Cáceres", *Salamanca. Revista de Estudios*, 42 (1999), pp. 59-83.

59 *Comentaria in titulos ff. de servitutib. et si ... et in leges difficiles C. de transact.*, Salamanca, 1581.

60 *De annonis civilibus Libri XI. Codicis Singularis et nova Repetitio*, Madrid, 1592; *Ad celebrem Iustiniani Constitutionem in Lege cum oportet. C. de bonis quae liberis*, Madrid, 1591, hay edición salmantina de 1587; *Repertorio das Ordenações do Reyno de Portugal*, Lisboa, 1613.

Dentro de una vía conciliadora, aunque más por los géneros que por las actitudes, ya que no son coincidentes entre ellas, cabría recordar aquí a una serie de juristas forjados en Salamanca que lucharon por poner en concordia los derechos civil o romano y canónico, e incluso los derechos romano, canónico y regio. Hay que partir de Juan Bernardo Díaz de Lugo, canonista y estudiante también de derecho civil, asistente a Trento, quien en 1528 publica una breve obra de quinientas reglas y falencias de ambos derechos, canónico y civil, pretendiendo superar las de Bartolomé Socino; luego sería varias veces editada, y hasta adicionada por Ignacio López de Salcedo<sup>61</sup>. Tras su nombre debe continuar la relación con otro, de amplia fama, el de Pedro de Dueñas, bachiller en derecho civil y doctor en derecho pontificio por Salamanca, autor que en sus trescientas reglas recoge con brevedad no sólo leyes de derecho civil y cánones sino también legislación regia, así como muestra una gran soltura en el manejo de la jurisprudencia, incluida la de juristas innovadores, supuesto de Alciato, Corasio y Zasio, él ciertamente presume en las páginas al lector de poseer una gran biblioteca, que cede a pocos de sus colegas<sup>62</sup>. Menor trascendencia tuvieron las pocas páginas de las reglas del canonista Antonio de Campos<sup>63</sup>, aunque Bermúdez de Pedraza sí las valoró<sup>64</sup>.

Ya en el género propio de las antinomias la nómina comienza con el toledano Juan Bautista de Villalobos, alumno de Salamanca, conocedor de la jurisprudencia italiana y castellana, cuya obra, que sigue orden alfabético de asuntos, hace especial hincapié en el derecho regio frente al romano, así como en la práctica, en la línea seguida por los comentaristas, por el *mos italicus*<sup>65</sup>. Su continuador

61 Lleva por título: *Regule cum suis ampliacionibus et fallentiis quingente numero: ultra eas que subtilis Bartholomei Socini nomine impressæ leguntur. Varias utriusque censure materias enodantes. Ex variis neoteoricorum Codicibus excerpti: accuratissimo alphabeti ordine digeste ac in breve quoddam compendium redacte*, Burgos, 1528, con un interesante proemio del autor sobre la finalidad de la obra y el orden de la misma. Publicó además una *Practica criminalis canonica*, Lyon, 1543, que igualmente adicionaría con posterioridad López de Salcedo, aunque no es ocioso recordar que el propio Díaz de Lugo procedió a escribir adiciones, en forma de tablas o repertorios, a las *Repetitiones decem* y al *Tractatus de bonis constante matrimonio* de Diego de Segura, Salamanca, 1520, así como a las *Repetitiones rubricæ et capituli per vestras de donationibus inter. virum et uxorem* de Palacios Rubios, Lyon, 1524.

62 *Regularum utriusque iuris cum ampliacionibus ac limitationibus*. Liber primus, Lyon, 1557, que en contraportada lleva un título más extenso con referencias a las obras precedentes de Socino y Díaz de Lugo.

63 Apenas ocho páginas: *Isonomia, seu de ratione interpretandi, et conciliandi iuris utriusque*, Salamanca, 1584, encuadrado en un libro existente en la Biblioteca Nacional, donde junto a otro pequeño tratado suyo *De cessatione a divinis*, Salamanca, 1584, se encuentran varios trabajos académicos de peticiones de cátedra de civilistas y canonistas, publicados en Salamanca entre 1579 y 1586, debidos a Antonio de Peralta de Navarra, Diego Sahagún de Villasante, Juan de León, Manuel Alfonso y Gabriel Henríquez.

64 En *Arte legal*, p. 116, donde con referencias precisas de título y edición dice que sin citarlo lo copió P. Morla en su Emporio, editado en 1599.

65 *Antinomia iuris Regni Hispaniarum, ac civilis, in qua practica forensium causarum versatur; ac Aerarium commune opinionum communium iuxta ordinem alphabeti, cum concordantiis ac discordantiis legum regni Hispaniae*, Salamanca, 1569. En edición de Frankfurt de dos tomos, 1571 y 1574, sucesivamente, con el título *Receptarum sententiarum, sive ut nunc loquuntur communium opinionum*

confesado fue el navarro y colegial salmantino Juan Martínez de Olano, con el mismo orden alfabético e igual criterio de primacía del derecho regio frente al común de los romanos y no menos que él valora la práctica forense, su principal particularidad consiste en recoger derecho navarro y un epílogo específico sobre Las Partidas<sup>66</sup>. Distinta es en cambio la sistemática del toledano Sebastián Jiménez, que estudió cánones en Salamanca en grado de bachiller. Analiza primero las concordancias entre el derecho romano y el regio y posteriormente las relativas al derecho canónico y real, pero no por orden alfabético, sino libro por libro, título por título, del Digesto, del Decreto o las Decretales, recogiendo también los juristas, castellanos y foráneos, que estudiaban las distintas cuestiones. Explica su proceder en la dedicatoria a Antonio de Covarrubias y en las palabras dirigidas al lector, pero su tarea no estuvo exenta de las invectivas de otros juristas, porque olvidó muchas leyes castellanas, como no podía ser por menos<sup>67</sup>.

Avanzando más, tal vez mejor que conciliador habría de calificar de ecléctico, o sincrético, el comportamiento de determinados autores, entre los cuales podemos colocar un nombre señero y de compleja personalidad, Jerónimo de Cevallos, civilista, relacionado muy de pasada con Salamanca, donde es posible que oyera algunas lecciones y mayor seguridad tenemos respecto de su intento de adquirir la condición de colegial de san Bartolomé, frustrado por la acusación de descendiente de judíos ya después de haber pasado los puntos de su prueba académica. Escribió en latín una obra voluminosa de derecho, poniendo en relación doctrinas comunes con otras comunes y los derechos románico, canónico y regio, así como publicó un tratado regalista sobre la doctrina de fuerzas eclesiásticas, que sería incluido en el índice romano de libros prohibidos. Arbitrista impenitente, redactó numerosos escritos en lengua romance sobre la decadencia de Castilla y de su ciudad de Toledo, crítico con mayorazgos, vinculaciones, amortizaciones, estatutos de limpieza de sangre e importación de mercancías labradas, entre otras cosas para fomentar el trabajo y la población. También publicó en castellano, lengua que alaba, literatura de naturaleza estrictamente política, su Arte Real para el buen gobierno, destinado a la educación del joven rey Felipe IV. Entre Renacimiento y Barroco vivió, pese a que estuvo más próximo de éste, por su profundo pesimismo estoico y moralizante. Cultísimo estudioso, lector infatigable, abogado y juez, y aun clérigo e inquisidor en sus últimos años, son pocas las influencias que no recibiera el toledano y que luego traslada a sus libros, donde refleja bien su dominio de los clásicos de la antigüedad, pero también de los historiadores, gramáticos, arbitristas,

*iuris consultorum urtiusque iuris*, se recoge en páginas preliminares la opinión de J. Fichardo según la cual la obra de Villalobos sería la segunda en el género de las antinomias tras la de Francisco Tursano, aunque mejor y con más orden. Esta edición alemana incluye asimismo el elogio que al toledano dedicó Antonio Agustín, aunque en mi opinión es bastante convencional, sus tendencias no coincidían.

66 De larguísimo título me limito a sus palabras iniciales: *Concordia et novum reductio antinomiarum iuris communis ac Regi Hispaniarum*, Burgos, 1575.

67 *Concordiantiae utriusque iuris civilis, et canonici, cum legibus Partitularum: Glossematibusque Gregorii Lopez, et plurimum Doctorum, tam exterorum, quam nostrarum*, Toledo, 1596.

políticos, teólogos y juristas, sobre todo de Pedro Gregorio Tolosano, no menos que la práctica de los tribunales y el derecho regio, todo a la vez. Tanto vive el momento reformista, que pretende cambiar el mundo del derecho, reduciendo a pocas y claras las opiniones de los juristas, así como las demasiadas leyes, ya que unas y otras entorpecían a abogados y jueces y arruinaban a las partes en los procesos, amén de la necesidad de comprar libros, sobre lo cual se muestra dubitativo, no obstante, ya que disponía de una notable biblioteca<sup>68</sup>. Pero estas reflexiones sobre el mundo del derecho no eran invenciones suyas<sup>69</sup>.

Posición de eclecticismo deja traslucir asimismo el canonista Alfonso de Carranza, capaz de compaginar sus ataques a los neoteóricos de Salamanca con elogios que le profesan en sus páginas preliminares otros profesores de esta Universidad, algunos de letras grecolatinas, en las que él se muestra como un consumado experto. Como domina las leyes regias y los jurisprudentes, entre los que se cuentan los más modernos, incluido Bodino, citado tanto por su república como por su obra sobre el método histórico, no obstante el desprecio de Carranza por las sutilezas. Al igual que Cevallos dedicó parte de su esfuerzo a escribir sobre cuestiones debatidas por arbitristas y políticos en tono poco optimista<sup>70</sup>.

Quizá quepa dentro de este encuadre barroco y ecléctico una figura relevante de la ciencia jurídica castellana, de gran difusión en Europa, Francisco Salgado de Somoza, discípulo en Salamanca de Solórzano Pereyra. Continuó con el regalismo de Cevallos, y aun lo acrecentó, en obras voluminosas sobre el recurso de fuerzas y el recurso de suplicación de las bulas apostólicas, pero no es menos célebre autor de un tratado sobre quiebras y concurso de acreedores. Se esforzó por sistematizar su exposición, según él mismo recalca, pese al valor de sus publicaciones para la práctica judicial<sup>71</sup>. Y también es posible que comparta características

68 Sobre su vida y obra me he detenido en el estudio preliminar que hago a la reedición de su *Arte Real*, a aparecer en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

69 Son conocidas las que sugirió P. SIMÓN ABRIL, *Apuntamientos de como se deben reformar las doctrinas y la manera de enseñarlas para reducir las a su antigua enseñanza y perficcion*, pp. 65-85, cito por la edición de Madrid de 1817. Sin embargo las opiniones de Simón Abril eran más radicales, tanto a favor de la lengua castellana como en crítica de la enseñanza del derecho y de la jurisprudencia. Sostiene que en adelante se enseñe por las leyes regias y no por las de los romanos y los comentarios de los doctores, así como solicitaba al rey que hiciera nuevo cuerpo de derecho, pero no escrito por estilo doctrinal sino por leyes.

70 Publicó *Disputatio de vera humani partus, ya citada*, editada junto a un pequeño escrito: *Dia-triba super primore temporum doctrina in libris Pat. Diony. Peravii*. De su faceta de arbitrista y político conozco *El ajustamiento i progresion de las monedas de oro, plata i cobre*, Madrid, 1629, donde recoge la proposición del capitán Tomás de Cardona y lleva aprobación de Solórzano Pereyra, pero su escrito sobre el lujo de los trajes no se encuentra en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca

71 Cito por estas ediciones: *Tractatus de regia protectione vi oppressorum appellantium a causis et Iudicibus Ecclesiasticis*; Lyon, 1654; *Tractatus de supplicatione ad santissimum a literis et bullis apostolicis*; Lyon, 1664; *Laberyntus creditorum concurrentium*, que incluye su *Tractatus de libertate beneficiorum, et capellaniam recuperanda*, y *Sacrae Rotae Romanae Decisionum*, Lyon, 1672. Véase para el autor y su obra: S. ALONSO, *El pensamiento regalista de Francisco Salgado de Somoza (1595-1665)*, Salamanca, 1973.



Juan Chumacero Sotomayor y Carrillo, profesor salmantino de derecho civil, conocido regalista<sup>72</sup>.

No es cuestión de proseguir con estas líneas de eclecticismo, que nos llevarían muy lejos, hora es ya de atender a aquellos juristas de Salamanca, enseñantes y estudiantes, que empalman con la mejor tradición de los comentaristas italianos de la Baja Edad Media. No son propensos a declaraciones programáticas ni a precisar cuestiones filológicas e históricas, se preocupan más de la práctica y de comentar el derecho regio, así como de elaborar tratados monográficos sobre variadas materias, recurren mucho al criterio de autoridad, aunque no aborrecen los textos romanos o las fuentes de derecho canónico. Es de justicia reconocer que varios de sus representantes son de los mejores jurisperitos del estudio salmanticense y de los que mayor fama le han proporcionado. Ni que decir tiene que entre ellos existen numerosos matices y diferencias. Intentaremos efectuar un extracto de sus principales seguidores, que merecerían amplio espacio, del que no podemos disponer.

El primero en cronología de la época estudiada es Alonso Díaz de Montalvo, alumno salmantino de cánones, que vivió durante todo el siglo XV, sobresaliente comentarista regio y empecinado elaborador de compilaciones y vocabularios jurídicos, no siempre con éxito<sup>73</sup>. Juan López de Palacios Rubios es el siguiente, formado en Salamanca en leyes y cánones, que llega hasta el tercer decenio del siglo XVI, comentarista de las leyes de Toro, tratadista sobre donaciones y apologeta regio, acerca de las Indias, Navarra o el patronato regio, e incluso escritor en castellano de una obra de tintes clasicistas en torno al esfuerzo bélico<sup>74</sup>. También de los primeros decenios es Diego de Segura, que regentó una cátedra de derecho civil, cuya obra adicionó Diego Pérez de Salamanca<sup>75</sup>. De la misma época es el abogado Rodrigo Suárez, crítico de los humanistas y uno de los civilistas salmantinos de mayor reputación, por su valor para el foro y para la doctrina, según atestiguan las citas de los juristas posteriores<sup>76</sup>.

72 Además del breve libelo ya recordado, *Selectarum iuris disputationum*, publicó un *Memorial contra los excesos que se cometen en Roma contra los eclesiásticos de estos Reynos de España*, sin año ni fecha de edición.

73 *El Fuero Real de España, diligentemente hecho por el noble rey don Alonso IX*, Burgos, 1533; *Las Siete Partidas del sabio rey D. Alonso el Nono*, Lyon, 1550; *Solemne Repertorium seu Secunda Compilatio legum Montalvi*, Salamanca, 1549. Fue también autor de las *Ordenanzas Reales u Ordenamiento de Montalvo*, cito por *Los Códigos Españoles Anotados y Concordados*, t. VI, Madrid, 1849. En cambio, no se halla en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca el *Repertorium quaestionum super Nicolaum de Thudeschis*, que debió ver su primera edición en Sevilla en 1477, del cual aporta datos A. M<sup>a</sup> BARREIRO, "Los repertorios y diccionarios jurídicos desde la Edad Media hasta nuestros días", AHDE, 43 (1973), pp. 328-329, en particular.

74 Al respecto, E. BULLÓN, *Un colaborador de los Reyes Católicos: El doctor Palacios Rubios y sus obras*, Madrid, 1927. Pero su doctrina regalista era compartida por otros autores coetáneos formados en Salamanca, aunque no dejaran obra impresa, según observamos en T. de AZCONA, *Juan de Castilla Rector de Salamanca. Su doctrina sobre el derecho de los Reyes de España a la presentación de obispos*, Salamanca, 1975.

75 *Repetitiones decem*, Salamanca, 1520, reformulada tras la adición de D. PÉREZ como *Aurea Frugifera*, Salamanca, 1547.

76 *Comentaria in L. Quoniam in prioribus*, Salamanca, 1556 y *Allegationes et consilia*, Salamanca, 1568.

Inmediatamente después, hasta los años sesenta, viene Antonio Gómez, catedrático de vísperas de leyes, eminente civilista y maestro de la escuela salmantina, como pocos. Los elogios hacia su persona y obra, editada con profusión, fueron unánimes<sup>77</sup>. Coetáneo suyo es Pedro de Peralta, catedrático de prima de leyes, objeto asimismo de gran respeto<sup>78</sup>. Por estos mismos años vive y escribe Gregorio López, estudiante de leyes de Salamanca, en cuya ciudad publicó una de las obras cumbres del *mos italicus* tardío castellano, sus glosas a las Partidas<sup>79</sup>. De fechas semejantes es Francisco de Avilés, que comentó la pragmática de corregidores de 1500<sup>80</sup>, al igual que Pedro Núñez de Avendaño<sup>81</sup>. Poco posterior es otro notable catedrático legista salmantino, Antonio de Padilla y Meneses<sup>82</sup>.

Significación tuvieron por la materia a la que se dedicaron, la nobleza, tres juristas formados en Salamanca que se sucedieron en unos pocos decenios, de los cincuenta a los ochenta del siglo XVI: Juan García de Saavedra<sup>83</sup>, Juan Arce de Otilora<sup>84</sup> y Diego de Tapia Aldana<sup>85</sup>. Y en conexión con ellos, los tratados sobre mejoras, del propio García de Saavedra o de Gaspar de Baeza<sup>86</sup>, así como sobre mayorazgos, sobre todo el de Luis de Molina, de entidad<sup>87</sup>, o sobre sucesiones y últimas voluntades, de Juan de Rojas<sup>88</sup> y de Diego Rodríguez Alvarado<sup>89</sup>.

Los comentaristas de derecho regio del entorno salmantino continuaron floreciendo hasta comienzos del XVII, ya que a los nombres de Diego Pérez de Salamanca, catedrático de cánones, sobre el Ordenamiento de Montalvo<sup>90</sup>, de Alfonso de Villadiego sobre el Fuero Juzgo<sup>91</sup>, o Cristóbal de Paz sobre las Leyes del Estilo<sup>92</sup>, debemos añadir el de dos grandes jurisprudentes placentinos que interpretaron la Nueva Recopilación, Alonso de Azevedo<sup>93</sup> y Juan Gutiérrez. Este último, civilista

77 Fueron sus obras *Ad leges Tauri commentarium absolutissimum* y *Variae Resolutiones Iuris Civilis, Communis et Regii*, Madrid, 1780.

78 *Relecciones Iuris civilis*, Salamanca, 1563.

79 Sobre él, A. RUMEU DE ARMAS, "El jurista Gregorio López", AHDE, 63-64 (1993-94), pp. 345-449.

80 *Nova diligens ac perutilis expositio capitum seu legum praetorum*, Medina del Campo, 1557.

81 *De exequendis mandatis regum Hispaniae, quae rectoribus civitatibus dantur*, Salamanca, 1573, que en su primera y más incompleta edición de Salamanca, 1554, incluye un breve *Dictionarium, quo voces antiquas, quibus Partitarum leges, et coetaneas constitutiones exponuntur*. De él se publicó asimismo *Quadragesima responsa*, Salamanca, 1576.

82 *In quaedam Imperatorum Rescripta et nonnulla iuriconsultorum responsa Commentaria*, Salamanca, 1563; *In Titulum de Transactionibus*, Salamanca, 1566; *In Titulum de Fideicommissis*, Salamanca, 1568.

83 *Opera jurídica*, Colonia, 1787.

84 *Summa nobilitatis hispanicae, et immunitatis regionum tributorum*, Salamanca, 1570.

85 *Dialogus de triplici bono e vera hominis nobilitate, qui Pbilemon inscribitur*, Salamanca, 1588.

86 *Opera Omnia*, Madrid, 1592.

87 *De primogeniorum hispanorum origine ac natura, Libri Quatuor*, Lyon, 1632

88 *Opus tripartitum: de successioneibus, de haereticis et singularia in fidei favorem*, Salamanca, 1581.

89 *De coniecturata mente defuncti*, Sevilla, 1578.

90 *Commentaria in quatuor priores libros Ordinationum Regni Castellae*, Salamanca, 1609.

91 *Foris Antiquus Gotthorum regum Hispaniae*, Madrid, 1600.

92 *Scholium ad Leges Regias Styli*, Madrid, 1608.

93 *Commentarii Iuris Civilis in Hispanias Regias Constitutiones*, Lyon, 1737. Con anterioridad, prosiguiendo tareas del licenciado Burgos, publicó un pequeño *Repertorio de todas las Pragmáticas y Capítulos de Cortes*, Salamanca, 1566. También adicionó el *Tractatus de Curia Pisana*, de Juan Rodríguez de Pisa: J. A. LÓPEZ NEVOT, "De Curia Pisana: Literatura jurídica y regidores municipales", en J. ALVARADO (ed.), *Historia de la literatura jurídica*, pp. 473-498.

y canonista, discípulo de Padilla y Meneses, reniega expresamente de la sutileza de los modernos y dejó escrita una abundante y variada obra, muy conocida en Europa<sup>94</sup>.

Otro renglón importante de estos juristas salmanticenses, catedráticos y estudiantes, hasta mediados del siglo XVII, versa sobre modos de proceder, prácticas procesales y decisiones judiciales, que de ningún modo se han de minusvalorar bajo el punto de vista doctrinal. He aquí sus nombres principales, bastante heterogéneos: Gonzalo Suárez de Paz<sup>95</sup>, Juan Vela de Acuña<sup>96</sup>, Blas Flores Díaz de Mena<sup>97</sup>, Juan Bautista Larrea<sup>98</sup>, José Vela de Oreña<sup>99</sup> y Amador Rodríguez.<sup>100</sup>, mas quizá también Luis de Mexía, mencionado páginas atrás junto a Covarrubias.

Las referencias a autores tocantes a Salamanca que se mueven, más o menos, dentro de las pautas marcadas por los comentaristas italianos podría resultar enojosa. Baste recordar, y con ello finalizo la exposición, que dentro de esta corriente cabe acoger a Jerónimo Castillo de Bovadilla, autor de amplia cultura y muy al día, aun cuando sus preferencias estén en la dirección de Gregorio López. El hecho de escribir su *Política* en lengua romance, decisión que se sintió obligado a justificar, hizo que tuviera especial eco, por si ya no lo merecía la materia y calidad de la obra<sup>101</sup>. Parece imprescindible asimismo la mención de Juan del Castillo Sotomayor, conocedor de toda la jurisprudencia, que produjo en la primera mitad del siglo XVII una obra extensa y citadísima, en ocho tomos<sup>102</sup>. Por fin, bien mediado el XVII, el género escogido por Gil de Castejón, un alfabeto jurídico, de ampulosa denominación, nos habla con nitidez de la persistencia de estilos en el Barroco, que sería preciso profundizar con detenimiento<sup>103</sup>.

94 Le he dedicado un artículo: "La doctrina sobre el poder del príncipe en el doctor Juan Gutiérrez", *Salamanca. Revista de Estudios*, 39 (1997), pp. 133-183. Véanse asimismo: J GARCÍA SÁNCHEZ, "Juan Gutiérrez: Jurisconsulto español del siglo XVI, intérprete del derecho romano en materia financiera", *Ius commune*, XIV (1987), pp. 57-99; M<sup>a</sup> P. ALONSO ROMERO, "Lectura de Juan Gutiérrez (c. 1535/1540-1618), un jurista formado en Salamanca", *Initium*, 2 (1997), pp. 447-484.

95 *Praxis ecclesiasticae et saecularis*, Valladolid, 1609.

96 *Tractatus de poenis delictorum*, Salamanca, 1603.

97 *Recentiorum practicarum quaestionum iuris canonici, et civilis, ad praxim utriusque fori spectantium, Libri Tres*, Salamanca, 1609 y *Additiones a Decisiones supremi senatus regni Lusitaniae*, de A. DE GAMMA, Valladolid, 1599.

98 *Novarum decisionum sacri regni senatus Granatensis*, Lyon, 1658.

99 *Dissertationes Iuris controversi in Hispalensi Senatu*, Granada, 1638.

100 *De modo et forma videndi, et examinandi procesum, in causis civilibus*, Madrid, 1609; *Tractatus de executione sententiae*, Madrid, 1613; *Tractatus de concursis et privilegiis creditorum*, Lyon, 1665.

101 Para su vida y obra: F. TOMÁS Y VALIENTE, "Castillo de Bobadilla (c. 1547-c. 1605). Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen", *AHDE*, 45 (1975), pp. 159-23; B. GONZÁLEZ ALONSO, "Jerónimo Castillo de Bobadilla y la 'Política para corregidores y señores de vasallos'", *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 85-139.

102 *Opera Omnia sive quotidianarum controversiarum Iuris*, Lyon, 1667-1686. Por cierto, el último volumen, que recoge el repertorio o índice de voces, es obra de Nicolás Antonio.

103 *Alphabetum iuridicum canonicum, civile, theoreticum, practicum, morale atque politicum*, Madrid, 1678.